



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Constancia secretaria Rad. 2021-00159-00

Conforme al auto del 25 de enero de 2022, el término de contestación del curador *ad litem*, para representar a las “*personas indeterminadas que se crean con derechos sobre los bienes inmuebles objeto de pertenencia*”, venció el 23 de febrero de 2022 a las 5:00pm, pronunciándose oportunamente según el doc. 61. Los términos corrieron así:

Día notificación por estado del auto: 26 de enero de 2022.

Días hábiles de traslado: 27, 28, 31 de enero y 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23 de febrero de 2022.

Días inhábiles: 29, 30 de enero y 5, 6, 12, 13, 19, 20 de febrero de 2022.

Armenia Quindío, 17 de mayo de 2022

Magda Milena Cárdenas Zuleta
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), Diecinueve (19) mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Verbal-Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio
Demandante:	María de Jesús Pérez Vásquez C.C. 20.141.712
Demandados:	Jorge Arango Mejía C.C. 2.864.548 Claudina Osorio Pérez C.C 41.903.094 Irma Esperanza Osorio Pérez C.C 41.903.723 Liliana Osorio Pérez, C.C 41.906.560 Lucy Osorio Pérez, C.C. 41.903.088 Zayda Milena Osorio Pérez, C.C 41.922.342 Javier Osorio Rivas C.C. 7.561.424 Personas indeterminadas
Radicado:	630013103002-2021-00159-00
Asunto:	Requiere Notifica por conducta concluyente

1. En atención al requerimiento realizado al demandante, mediante auto del 25 de enero de 2022, respecto de la valla, se acercó el doc. 59 del expediente digital, el cual considera el Despacho que sigue sin estar acorde con las observaciones que se realizaron en dicho auto.

Por lo tanto, se REQUIERE nuevamente a la parte demandante para que acredite el adecuado cumplimiento de lo señalado en el numeral 7, del artículo 375 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta las observaciones realizadas en el auto del 25 de enero de 2022 (doc.57)

2. En atención a la citación para notificación personal extendida al demandado, Jorge Arango Mejía, que obra en el doc. 58, el Juzgado encuentra que no es posible darle el alcance pretendido, toda vez que se hace alusión al Decreto 806 de 2020, aplicable cuando se está haciendo uso de los medios tecnológicos, no siendo este el caso, pues el direccionamiento de la citación se hizo a la dirección física, debiéndose aplicar entonces, lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, es decir, librar el citatorio para diligencia de notificación personal, y una vez vencido el término de comparecencia virtual, librar el aviso, con los anexos que señala la norma; de no haberse hecho presente la parte.

En esa medida habrá de rehacerse el acto de notificación.

3. Revisada la solicitud de notificación por conducta concluyente elevada conjuntamente por las demandadas, Irma Esperanza Osorio Pérez, Liliana Osorio Pérez, Saida Milena Osorio Pérez y Lucy Osorio Pérez, que obra en el doc. 62 del expediente digital, y que está acompañada de la constancia de presentación personal, en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso, resulta procedente, notificar por conducta concluyente a las demandadas mencionadas, a partir de la fecha del escrito referido, 20 de abril de 2022.

Se advierte, por un lado que, de acuerdo con el artículo 91 *ibídem*, el término de traslado empezará a correr pasados 3 días, siguientes a la notificación por estado de la presente decisión; y por el otro que, que en este asunto deberán actuar a través de apoderado judicial.

Para el efecto, a través del Centro de Servicios Judiciales, se ordena remitir el auto de admisión de la demanda, la demanda y sus anexos a los correos electrónicos jaimebus@gmail.com (correo del cual proviene la solicitud) ; liliosorio08@hotmail.com ; saidamilenao@hotmail.com

4. Conforme a lo anterior, se REQUIERE a la parte demandante, para adelantar los trámites de notificación de los demandados faltantes, atendiendo lo señalado, para lo cual se le concederá el término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito, con las consecuencias que ello implica, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

Se ordena insertar en el estado electrónico la presente decisión, al ya haberse iniciado las gestiones de notificación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7fab91e010d86435db2e44a0aea704f8d323e86b1e9abc0759ed20e5cef3ed2**

Documento generado en 19/05/2022 07:47:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>